

Resolución Gerencial N°605-2023-MDP/GM

Pichari, 20 de diciembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0873-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2183-2023-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 6580-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N° 4282-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 098-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP del Coordinador del Proyecto, Informe N° 01520-2023-MDP-OFEP-TSE-D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N° 091-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC del Representante Común del **CONSORCIO YPCONS** Supervisor de Obra, Carta N° 092-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC del Representante Común del **CONSORCIO YPCONS** Supervisor de Obra, Carta N° 071-2023/JPBV del Representante Común de la Contratista Ejecutora de Obra - Jorge Pompeyo Bellido Vilchez; quien solicita aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2508645, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del Estado en el artículo 34° establece las **MODIFICACIONES AL CONTRATO**, el numeral 34.1 contempla que; **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones,** iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** como **aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;**

De igual forma, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado prevé en el artículo 205° numeral 205.1 que; **solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal,** según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y **en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.** 205.2 que; **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra,** sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco



(5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista,** de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.15. **Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

En esa misma línea, el artículo 157° numeral 157.1 de la Ley de Contrataciones del estado respecto a la **prestación Adicional de Obra** dispone que; Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,** para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;



Que, la **Directiva N°018-2020-CG/NORM, "Servicio de control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"**, aprobado con Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre del 2020, señala en su **NUMERAL 6.4 QUE LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE ORIGINAN** por; a) **Deficiencias del Expediente Técnico** b) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato** c) **Causal no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**



Que, mediante **Carta N° 071-2023/JPBV, de fecha 27 de noviembre del 2023,** emitido por el Representante Común de la Contratista Ejecutora de Obra – Jorge Pompeyo Bellido Vilchez; quien REMITE al Supervisor de Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04, relacionado a los perfiles de aluminio u cerrada de las ventanas de los módulos del Proyecto: **"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"**, con CUI N° 2508645; y ello SOLICITA su evaluación y trámite correspondiente;



Que, mediante **Carta N° 091-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC, de fecha 24 de noviembre del 2023,** emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor YPCONS – CPC. Luz Margot Yupanqui Arone; quien REMITE a la Municipalidad Distrital de Pichari, el INFORME TECNICO que ratifica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y el detalle de la deficiencia del Expediente Técnico de Obra, relacionados con la modificación de la zona de ingreso y el cerco perimétrico, elaborado por el Jefe de Supervisión del Consorcio YPCONS de la Obra: **"Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"**, con CUI N° 2508645; todo ello contenido en el **Informe Técnico N° 056-2023-CONSORCIO-**



YPCONS/YPP-JS, de fecha **23 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de Supervisión- Ing. Yony Paucar Pareja; quien concluye que las modificaciones propuestas devienen de las deficiencias que tiene el expediente técnico en la zona de ingreso y el cerco de la parte que colinda con la infraestructura administrativa existente; y la otra parte de la solicitud de los beneficiarios por aspectos de seguridad y salud que deberán garantizar para los infantes durante el funcionamiento; por lo que, SE RATIFICA en la necesidad de implementar estas modificaciones planteadas que corresponden a prestaciones adicionales con deductivo vinculante, que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato, así como de las metas y objetivos del proyecto;



Que, mediante **Carta N° 092-2023/CONS.YPCONS/LMYA-RLC**, de fecha **28 de setiembre del 2023**, emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor YPCONS – CPC. Luz Margot Yupanqui Arone; quien REMITE a la Municipalidad Distrital de Pichari, el **INFORME TECNICO** que ratifica la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y el detalle de la deficiencia del Expediente Técnico de Obra, relacionados con la modificación de la zona de ingreso y el cerco perimétrico, elaborado por el Jefe de Supervisión del Consorcio YPCONS de la Obra: **“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”**, con CUI N° 2508645; todo ello contenido en el **Informe Técnico N° 057-2023-CONSORCIO-YPCONS/YPP-JS**, de fecha **28 de noviembre del 2023**, emitido por el Jefe de Supervisión- Ing. Yony Paucar Pareja; quien concluye que las modificaciones propuestas devienen de las deficiencias que tiene el expediente técnico en la zona de ingreso y el cerco de la parte que colinda con la infraestructura administrativa existente; y la otra parte de la solicitud de los beneficiarios por aspectos de seguridad y salud que deberán garantizar para los infantes durante el funcionamiento; por lo que, SE RATIFICA en la necesidad de implementar estas modificaciones planteadas que corresponden a prestaciones adicionales con deductivo vinculante, que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato, así como de las metas y objetivos del proyecto;



Que, mediante **Informe N° 1520-2023-MDP-OFEP-TSE-D**, de fecha **06 de diciembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – Econ. Tito Soto Escobar; quien REMITE al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Opinión Técnica del Projectista sobre la Prestación de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04; a favor del Proyecto: **“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”**, con CUI N° 2508645; la misma que está contenida en la **Carta N° 079-2023-CONSULTOR/RBGS/RL**, de fecha **06 de diciembre de 2023**, emitido por el del Projectista Consultor - Rodolfo Guzmán Salas; quien emite **OPINION DEL PROYECTISTA SOBRE RESOLUCIÓN TECNICA** a la solicitud de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, a fin de fortalecer la solución técnica planteada, contribuyendo así en el cumplimiento del objetivo del proyecto;



Que mediante **Informe N° 098-2023-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP**, de fecha **07 de diciembre de 2023**, emitido por el Coordinador del Proyecto – Ing. Julio César Fernández Barrios; quien SOLICITA al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emita **OPINION** sobre la solución técnica propuesta sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04; ello en cumplimiento del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que solo se debe cumplir con los plazos establecidos para no incurrir en demoras que podrían generar causal de ampliación de plazo del contratista;



Que, mediante **Informe N° 4282-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D**, de fecha **07 de diciembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Mario Chávez Jeri; quien luego de evaluar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04; a favor del Proyecto: **“Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”**, con CUI N° 2508645; SEÑALA que se **DEBE APROBAR** bajo acto resolutivo, a fin de cumplir con las metas programadas, teniendo en cuenta lo estipulado en el RLCE artículo 205°, numeral 205.7, la cual indica que debe contar con la viabilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 6580-2023-MDP/GI/DOP/EDA-RD**, de fecha **11 de diciembre de 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien previa verificación y evaluación a la solicitud de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, emite informe de PROCEDENCIA para la aprobación bajo acto resolutorio de la Prestación de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, por el monto ascendente a S/. 0.00 soles; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2508645;

Que, mediante **INFORME N° 2183-2023-MDP/GI/EOSB-G**, de fecha **12 de diciembre del 2023**, emitido por el Gerente de Infraestructura – Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; quien luego de evaluar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, por el monto ascendente a S/.0.00 soles; a favor del Proyecto: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2508645; y RECOMIENDA continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutorio, según delegación de facultades, y lo REMITE al Gerente Municipal;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0873-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **20 de diciembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien **OPINA PROCEDENTE** la aprobación bajo Acto Resolutorio de la solicitud de Prestación de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 **Sin Ampliación Presupuestal**, solicitado por el **CONTRATISTA JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ**, para el cambio de los planos y especificaciones técnicas de las partidas de perfil de aluminio con vidrio templado de 6MM y cierre de Aluminio Unidese Caracol que permitan determinar las principales características de esos materiales concordante con los planos DA-01, DA-02, DA-03, DA-04 y DA-05 a favor del proyecto denominado: "Mejoramiento Del Servicio Educativo Del Nivel Inicial De La I. E. Parque Industrial De Pichari Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2508645 cuyo monto está determinado en los informes que obran y son parte del presente expediente; modificación que es necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el expediente de Prestación de **ADICIONAL DE OBRA N° 05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04**; sin Ampliación Presupuestal, del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I. E. PARQUE INDUSTRIAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2508645; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

RESUMEN DE MODIFICACIONES		
DESCRIPCION	MONTO TOTAL	INCIDENCIA
Prestación Adicional de Obra N° 05 (+)	S/. 160,233.24	0.00%
Deductivo Vinculante N° 04 (-)	S/. 160,233.24	
AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 05	S/. 0.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación en la plataforma del SEACE y **REQUERIR** al contratista **JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLCHEZ** – Ejecutor de la Obra, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento); debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; conforme a lo indicado por el artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, al Contratista JORGE POMPEYO BELLIDO VÍLchez - Ejecutor de la Obra, al CONSORCIO YPCONS - Supervisor de Obra, y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.S.L.P
DOP
Contratista Jorge Pompeyo Bellido Vilchez
Consortio YPCONS
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huaran Aragon
GERENTE MUNICIPAL

